Año de 1958 Miércoles 14 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Presidencia del Gobierno

Orden de 17 de abril de 1958 por la que se dictan instrucciones referentes a la documentación que precisan los emigrantes para desplazarse al extranjero.

Ilmo. Sr. El principio de libertad de emigración, tradicional y explícitamente reconocido por la legislación española, ha sido condicionado siempre que determinadas eventualidades aconsejaron al Gobierno la adopción de medidas encaminadas a acentuar especificamente los deberes de tutela que con respecto a nuestros emigrantes el Estado no puede declinar; estas garantías de seguridad, consistentes en la exigencia de cartas de llamada, de contratos de trabajo o de fianzas de repatriación, han sido utilizadas como instrumentos que previniesen en lo posible la estabilidad económica y laboral de los emigrantes que se expatriaban en aquellas circunstancias.

Entre las diversas disposiciones que desde el Real Decreto de 12 de marzo de 1907 se han dictado en este sentido, destacan los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927, dispuesto con carácter general en relación con la emigración de obreros no cualificados, menores y mujeres, y de 14 de septiembre de 1930, promulgado para condicionar la expatriación a Ultramar.

Creado recientemente el Instituto Español de Emigración, procede adaptar dichos Decretos a la nueva organización administrativa, instaurada por la Ley de 17 de julio de 1956, para la regulación y ordenación de los movimientos emigratorios. Ello es tanto más necesario cuanto que el proceso evolutivo de nuestro país, en pleno desarrollo, puede encontrar en aquellas medidas la salvaguardia del interés nacional y evitar que el bien común se vea afectado por la posible salida de un excesivo número de elementos cualificados necesarios para nuestra agricultura o nuestra industria.

Finalmente, para la viabilidad de tales condicionamientos es indispensable articular las mencionadas garantías con el vigente sistema de documentación del emigrante, sobre todo en lo que respecta a la expedición de su pasaporte y a la concesión del correspondiente visado de salida de España.

En virtud de estas condiciones y visto el informe elevado por esa Dirección General el 11 de abril del año en curso,

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Los españoles comprendidos en el concepto legal de emigrantes que pretendan abandonar el territorio nacional por causa de trabajo o de reagrupación familiar deberán suscribir la instancia oficial que a estos efectos facilitará gratuitamente el Instituto Español de Emigración.

Si la espatriación obedeciera a causas de trabajo, la instancia (impreso IG 03) será suministrada por los Negociados de pasaportes de las Jefaturas Superiores y de las Comisarías de Policía, así como por las oficinas provinciales y comarcales de Colocación de la Organización Sindical.

Si él motivo de la expatriación fuera el de reagrupación familiar, dicha instancia (impreso IG-04) será entregada a los interesados por las Delegaciones Diocesanas de la Comisión Católica Española de Migración.

2.º Los presuntos emigrantes serán provistos de pasaporte serie «E» por la Dirección General de Seguridad, previa la presentación por el Instituto Español de Emigración de la documentación individual completa, que será expedida por los Organismos competentes a tenor de la instancia a que se refiere el número anterior.

3.º Cuando se trate de emigración a Ultramar, los pasaportes serán autorizados precisamente para el país a que se dirija el emigrante, y la documentación correspondiente tendrá validez para un solo viaje.

Los emigrantes a países europeos o mediterráneos serán documentados por periodos de tiempo durante los cuales podrán efectuar varias salidas, pero precisando la autorización del Instituto Español de Emigración en cada viaje.

La concesión del visado de salida de España a los emigrantes quedará centralizada en la Dirección General de Seguridad y se tramitará con carácter de urgencia a petición del Instituto Español de Emigración.

5.º A tenor de lo dispuesto por la Orden circular número 2550 de la Dirección General de Asuntos Consulares, los Consulados de España en el extranjero no reputarán como emigrantes a quienes no acrediten tal condición mediante la presentación del pasaporte serie «E», siempre que se trate de pasaportes expedidos despues del 1 de enero de 1958.

6.º Por el Registro central de Penados y Rebeldes y por los señores Jueces encargados de los Registros Civiles se tramitará, también con carácter de urgencia, la expedición gratuita de las certificaciones que les sean solicitadas para la obtención de los pasaportes de emigrantes, según lo dispuesto por la Orden comunicada del Ministerio de Justicia de 28 de febrero de 1957.

7.º El Instituto Español de Emigración adaptará los Reales Decretos de 9 de diciembre de 1927 y de 14 de septiembre de 1930 a la situación administrativa creada por la Ley de 17 de julio de 1956. En su consecuencia se autoriza a la Dirección General de dicho Organismo:

a) A aplicar discrecionalmente las mencionadas disposiciones, condicionando, en su caso, la emigración a la presentación por el emigrante, junto con la instancia oficial a que se refiere el número 1.º de esta Orden, de un contrato de trabajo o carta de llamada que garantice de modo suficiente las actividades profesionales que haya de desempeñar y su estabilidad económica y laboral en el país a que se dirija; los documentos citados habrán de estar visados por el Consulado correspondiente de España y legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

b) A establecer, cuando lo considere necesario, la obligación de depositar una fianza de repatriación en las sucursales y agencias de la Caja Postal de Ahorros a nombre de dicho Instituto y por cuantía suficiente para cubrir el importe del viaje de retorno; esta fianza podrá ser exigida al emigrante bien como medida complementaria de la posesión de carta de llamada o de contrato de trabajo, bien con carácter independiente y sin que tales documentos hayan sido exigidos; para la devolución de la indicada fianza se estará a lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de septiembre de 1930.

c) A limitar temporalmente la emigración cualificada en los casos en que pueda afectar a los superiores intereses de la economía nacional; antes de la adopción de esta medida solicitará los asesoramientos que estime pertinentes.

8.º El Instituto Español de Emigración tendrá en cuenta en la aplicación de las normas precedentes que no se perjudiquen derechos adquiridos por personas ya documentadas y a punto de embarque en el momento de ser puestas en práctica.

Queda facultada la Dirección General del Instituto Español de Emigración para dictar las aclaraciones que preside el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo dar traslado a las Direcciones Generales de Asuntos Consulares de Registros y del Notariado, Prisiones, Seguridad y Trabajo, así como a la Visecretaría Nacional de Ordenación Social de la Organización Sindical y a la Dirección de la Comisión Católica Española de Migración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración.

(Del »B. O. del E», 8 de mayo, núm. 110.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 15 de abril de 1958 por la que se derogan los apartados 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 29 de julio de 1957.*

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden ministerial de 29 de junio de 1957 por la que se dictaban normas para la aplicación de las cuotas que por canon de coincidencia habían sido fijadas en la Orden ministerial de 30 de junio de 1956, una vez derogada la norma segunda del articulo segundo de la Orde ministerial de 31 de julio de 1953, para los vehículos de viajeros provistos de autorización para servicios discrecionales de ferias y mercados, el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que a los efectos de la percepción del canon de coincidencia, y teniendo en cuenta que los servicios de que se trata generalmente se desenvuelven en precario, dada la índole del transporte que realizan, fuesen considerados a tales efectos como servicios regulares de viajeros,

Este Ministerio, considerando atendibles las razones expuestas por el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan derogados los apartados 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 29 de julio de 1957.

2.º Todos los servicios de ferias y mercados que circulen por itinerarios previamente determinados, aun cuando estén autorizados con carácter discrecional, se considerarán comprendidos en el artículo primero de la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 como si de un servicio regular se tratase, única y exclusivamente a efectos de la percepción del canon de coincidencia.

3.º Cuando se trate de vehículos mixtos, el canon correspondiente a la carga máxima autorizada para el transporte de mercancías, deduciendo de la misma 30 kilos por cada uno de los viajeros, será abonado con independencia del que corresponda percibir por éstos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. E.», 10 de mayo, núm. 112.)

SUBASTAS

1579

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Subasta

El día veintiuno hábil al que transcurra después de los veinte también hábiles, se celebrará bajo mi presidencia o de quien legalmente autorizado me sustituya, de un Concejal de este Ayuntamiento y del señor Secretario de la Corporación, la celebración de la subasta de las obras para la construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para el señor Médico, conforme al proyecto y condiciones que ha redactado el Arquitecto Director de dichas obras, las que habrán de ser ejecutadas en el plazo de SEIS MESES, bajo el tipo de tasación de *ciento noventa mil novecientas dieciocho* pesetas y *noventa y nueve* céntimos.

El proyecto que contiene las condiciones de la misma se encuentra a disposición de quien pueda interesar en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a una de la tarde.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de este anuncio y demás que se puedan derivar en la gestión de su expediente.

Si por falta de licitación quedara desierta esta subasta, se celebrará la segunda a los ocho días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo de tasación.

Será requisito necesario hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales y hallarse inscrito en el Régimen de Empresa, con carnet del Ramo de la Construcción.

Navas de San Antonio a 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Antonio Rincón.*

1587

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Subasta de pinos

Hasta las trece horas y media del día 12 de junio próximo se admitirán en este Ayuntamiento proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, para adquirir 25 pinos que se hallan cortados y pelados al sitio de Cerrillos Redondos, en el Barrio de San Rafael de esta villa, con un volumen de 6,558 metros cúbicos de madera. Precio de tasación, 5.902,20 pesetas. Precio índice, 7.377,75 pesetas, más 334,75 pesetas de gastos de corta y pela y expediente.

El precio de licitación será el que figura como tasación, y la subasta se celebrará con arreglo a los trámites del Reglamento de Contratación Municipal y pliego de condiciones económico-administrativas, que puede ser examinado en la Secretaría municipal. La garantía provisional para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo de tasación y la definitiva del 6 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

Será de cuenta del rematante los gastos de reintegro del expediente y el pago de anuncios.

El Espinar, 12 de mayo de 1958. El Alcalde, *Lorenzo Testal.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., con Documento Nacional de Identidad, número ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha ..., ofrece por los VEINTICINCO pinos subastados, con volumen de 6,558 m/3 de madera, la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ... m/3.

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ... m/3.

El Espinar, ... de ... de 1958.

(Proposición reintegrada con una póliza de SEIS pesetas.)

CONCURSOS

1588

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Arriendo de la Plaza de Toros

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia concurso para el arriendo de la Plaza de Toros de esta Villa durante la actual temporada y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Alcaldía proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, solicitando la adjudicación de la Plaza, significando que además de los festejos que la Empresa desee celebrar, serán de carácter obligatorio un espectáculo taurino los días 15 ó 16 de agosto y dos también taurinos en las fiestas de septiembre, uno de éstos corrida de toros.

2.ª Se tendrá en cuenta la mejor propuesta de toros y toreros, así como las condiciones de carácter económico que se ofrezcan a juicio del Ayuntamiento, siendo el adjudicatario quien dará todos los festejos de la temporada.

3.ª De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 309 de la Ley de Régimen Local podrán los concursantes proponer las condiciones para la mejor realización del servicio, sin menoscabo de la aceptación de las que obligatoriamente fije el Ayuntamiento, quien aceptará o rechazará las de libre iniciativa de los concursantes.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría municipal en días y horas hábiles de oficina.

El Espinar, 14 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Lorenzo Testal.*

1589

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Concurso para la adquisición de efectos

Este Ayuntamiento saca a concurso el suministro de los siguientes efectos, con destino a la instalación de dos comedores escolares en San Rafael y la Estación:

Dieciséis mesas de 0,80 por 0,80 por 0,65 de alto; 64 sillas para dichas mesas; 2 mesas de madera para cocina; 2 trincheros aparador; 2 estufas; 64 platos soperos; 64 platos planos; 64 platos de postre; 64 cubiertos completos; 64 vasos para agua; 6 fuentes de porcelana de 40 por 30 centímetros; 2 cazuelas de porcelana de 32 centímetros de diámetro; 2 peroles de porcelana de 20 litros de capacidad; 4 cacillas; 4 espumaderas; 2 tenedores de cocina; 6 jarras para agua; 4 pasa purés o coladores de caldo; 16 hules para las mesas; 2 pesos o básculas; 2 tablas para picar carne; 2 cubos de cinc; 4 sartenes (dos grandes y dos pequeñas); 4 cuchillos de cocina; 8 paños de cocina; 16 manteles o tela para los mismos; 64 servilletas o tela para las mismas y varios utensilios de limpieza.

Las proposiciones o presupuestos, reintegradas con póliza de seis pesetas, se presentarán en este Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo los concursantes proponer condiciones para el mejor suministro sin menoscabo del derecho del Ayuntamiento a elegir la que considere más ventajosa o anular el concurso si a su juicio ninguna de las propuestas le conviniera. Los anteriores efectos se entenderán puestos en esta localidad.

El Espinar, 12 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Lorenzo Testal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1569

LAGUNA DE CONTRERAS

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto para la defensa de plagas del campo, correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, según lo insertado en el B.O. núm. 46 de esta provincia.

Laguna de contreras a 7 de mayo de 1958.—El Alcalde, Mariano Andrés Hernando.

1577

CUBILLO

Instruído expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Cubillo a 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

Instruído expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones.

Cubillo a 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1578

TOLOCIRIO

Confeccionado el Padrón del impuesto para la defensa de plagas del campo, correspondiente al año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, según lo inserto en el BOLETIN OFICIAL número 46 de esta provincia.

Tolocirio a 8 de mayo de 1958.—El Alcalde, José Canora.

1583

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Confecionado que ha sido el documento cobratorio del repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la riqueza rústica de este término municipal, se hace público que se halla expuesto durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 10 de mayo de 1958.—El Alcalde, Santos Pastor.

1584

COBOS DE SEGOVIA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cobos de Segovia a 9 de mayo de 1958.—El Alcalde, Nicanor Gaçimartín.

1585

Ayuntamiento de Coca

Instruído expediente de suplemento de crédito en el Presupuesto Extraordinario de las obras de pavimentación y construcción de aceras en las Avenidas del Generalísimo Franco y Cruz de los Caídos, de esta Villa, con motivo de la revisión del proyecto y presupuesto técnico, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1958, se hace saber que se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Coca, 12 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Arturo Acosta.*

1586

FUENTE DE SANTA CRUZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1957, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente de Santa Cruz a 12 de mayo de 1958.—El Alcalde.

Hermandades Sindicales

1582

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Fresno de la Fuente

EDICTO

Sobre exposición al público del padrón de contribuyentes

Eustaquio López del Cura, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganadores de Fresno de la Fuente, hace saber:

Que aprobado en Asamblea Plenaria celebrada el día 22 de febrero de 1958 el Presupuesto de ingresos y gastos de esta Hermandad para el año 1958 y confeccionado el padrón de contribuyentes para el sostenimiento de la misma y de sus servicios de Guardería Rural, queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a partir de esta fecha, la relación de dichos repartos durante quince días naturales. Por todo este plazo se admitirán todas las reclamaciones que se le formulen por escrito debidamente justificadas, ante la Secretaría de esta Hermandad. Transcurridos los días señalados y resueltas las reclamaciones presentadas, quedará cerrado dicho padrón, no admitiéndose ulteriores reclamaciones, procediéndose inmediatamente al cobro de las cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los propietarios, sus apoderados legales representantes o administradores, colonos, arrendatarios, aparceros, etc., tanto con domicilio en este término municipal como de aquellos otros que residan fuera del mismo.

Fresno de la Fuente a 10 de mayo de 1958.—El Jefe de la Hermandad, *Eustaquio López.*

IMPRENTA PROVINCIAL